GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial
Gaceta del Gobierno
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de octubre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN.

AVISOS JUDICIALES: 4106, 1866-A1, 4178, 4179, 4180, 4182, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4166, 4167, 765-B1, 1870-A1, 4168, 4169, 4171, 4172, 4173, 4174, 766-B1, 1871-A1, 1865-A1 y 1868-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4175, 1862-A1, 4176, 4177, 1857-A1, 1860-A1, 1869-A1, 1858-A1, 1861-A1, 1864-A1, 1867-A1, 1859-A1, 4170, 1863-A1, 80-C1, 764-B1 y 4181.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS AL "REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y REINGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", No. 44, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017.

Tomo CCIV
Número 66

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. VÍCTOR MANUEL BARCENA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA, SÍNDICO MUNICIPAL, SERGIO HERNÁNDEZ MONROY, TESORERO MUNICIPAL Y DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL ESTADO"

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la

recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**

I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

II.3. Que en el Punto CUARTO de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, LIC. VÍCTOR MANUEL BARCENA SÁNCHEZ, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Que la Síndico Municipal, C. OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7. Que el Tesorero Municipal, C. SERGIO HERNÁNDEZ MONROY, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.

a) Presidente Municipal, LIC. VÍCTOR MANUEL BARCENA SÁNCHEZ**:** Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

b) Síndico Municipal, C. OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA: Constancia de Mayoría de fecha 4 de diciembre de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

c) Secretario del Ayuntamiento, DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Víctor Manuel Bárcena Sánchez

d) Tesorero Municipal, C. SERGIO HERNÁNDEZ MONROY: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Víctor Manuel Bárcena Sánchez y el Secretario del Ayuntamiento, Dr. Oscar Estrada Esquivel.

II.9. Que tiene su domicilio en Cuauhtémoc No. 1, Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, C.P. 54200.

III. De "LAS PARTES"

III.1. **"EL ESTADO"** a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de **"EL MUNICIPIO"** y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.

III.2. Existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"EL ESTADO"** en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO".**

III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

III.5. Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

DEL OBJETO.
PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.
SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a **"EL MUNICIPIO"**; siempre y cuando **"EL ESTADO"** informe por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.
TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"** a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.
CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las siguientes facultades:

a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **"EL MUNICIPIO"** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible**.

   La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**, o en su caso, por **"EL ESTADO"**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.

c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.

f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"EL MUNICIPIO" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **"EL ESTADO"** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.
QUINTA.- "EL ESTADO" entregará mediante oficio a **"EL MUNICIPIO"** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **"EL ESTADO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

"EL ESTADO" y **"EL MUNICIPIO"** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

"EL MUNICIPIO" presentará a **"EL ESTADO"** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

"EL ESTADO" analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **"EL MUNICIPIO".**

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.
SEXTA.- "EL MUNICIPIO" será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.
SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.

b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL ESTADO".**

c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación**.**

En el caso de que **"EL ESTADO"** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **"EL MUNICIPIO"** no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.
OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **"EL ESTADO"** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **"EL ESTADO"** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.
NOVENA.- Cuando **"EL MUNICIPIO"** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.
DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

"EL ESTADO" podrá compensar los incentivos no pagados por **"EL MUNICIPIO"** con aquellos saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, **"EL ESTADO"** utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de **"EL MUNICIPIO"** o de **"EL ESTADO"** y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR "EL ESTADO".
DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por **"EL ESTADO"** en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por **"EL ESTADO"** siempre y cuando **"EL ESTADO"** las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por "**EL ESTADO"** para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por **"EL ESTADO"**, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO",** en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.
DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.
DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.
DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

a) El incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

   En este supuesto, **"EL ESTADO"** podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL MUNICIPIO"**.

b) La decisión unilateral de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **"EL MUNICIPIO".**

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** los pondrá a disposición de **"EL ESTADO"** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.
DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO**" enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.
DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.
DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL MUNICIPIO"** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **"EL ESTADO"** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **"EL ESTADO"**.

DE LA VIGENCIA.
VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a **"EL ESTADO"** para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.
VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCENA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. SERGIO HERNÁNDEZ MONROY
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR "EL ESTADO"

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

ANEXO 1

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efrén Tiburcio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Blanca Esthela Mercado Rodríguez. Subsecretaria de Ingresos.
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS

LERDO PONIENTE NÚM. 300, PRIMER PISO, PUERTA 250, COL. CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. TEL. Y FAX (01 722) 267 0040
finanzas.edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

ANEXO 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

POLOTITLÁN

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
EXPEDIENTE: CERTIFICACIONES
No. OFICIO: SRIA/43/2017

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:

El que suscribe Dr. Oscar Estrada Esquivel, Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el Artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta del mes de mayo del año dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, en el cuarto punto del orden del día, se trató lo siguiente:

Con motivo de la Publicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 2015.

Es de suma importancia suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas impuestas por autoridades Administrativas Federales no Fiscales a celebrarse por parte del Gobierno del Estado de México por conducto de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y el Ayuntamiento de Polotitlán.

Los Principales beneficios en la suscripción del Convenio son:

1.- El Municipio obtiene el 90% de la recaudación
2.- Autorizar pagos a plazos
3.- Depuración de Cartera mediante prescripción y cancelación

Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Cabildo para su aprobación suscribir **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**. Una vez expuesto el punto es aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL

TESORERIA MUNICIPAL JUN 2017 RECIBIDO POLOTITLAN, MEX.

ANEXO 3

Instituto Electoral del Estado de México IEEM

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidenta del Consejo Municipal de Polotitlán, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 228 fracciones IV y V, 221 fracción V y 278 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. VICTOR MANUEL BARCENA SANCHEZ, como propietario la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Polotitlán, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE PROPIETARIO.**

En Polotitlán, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN" DA FE:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IEEM POLOTITLAN

C. MÓNICA ALEJANDRA FERNÁNDEZ CARMONA
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. LIMA AMÉRICA LÓPEZ CAMBEROS
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. VICTOR MANUEL BARCENA SANCHEZ.
PROPIETARIO

Instituto Electoral del Estado de México IEEM

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/196/2015, emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 30 de julio de 2015, referente a la clausura de los Consejos Municipales y por el que se determinó que para el caso de dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales relacionadas con los órganos desconcentrados, será el propio Consejo General quien realizará en sustitución de los referidos órganos los actos necesarios, asimismo a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 02 de diciembre del año en curso en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-366/2015 y acumulados, de igual forma lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/241/2015 de fecha 4 de diciembre del presente, por el que se da cumplimiento a la sentencia referida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 28, 168 párrafo tercero, fracción XX, 185 fracción XXVII y 453 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, expide a la **C. OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA,** como propietaria, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA,** como Miembro del Ayuntamiento electo de **POLOTITLÁN**, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **SÍNDICA**.

En Toluca, Estado de México, a los 4 días del mes de diciembre de 2015.

CONSEJO GENERAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" DA FE:

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. en A. P. FRANCISCO J. LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA
PROPIETARIA

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DE INGRESOS
RACIÓN DE CARTERA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN

2016-2018

POLOTITLÁN
"Hagámoslo juntos"

POLOTITLAN DE LA ILUSTRACIÓN A 1 DE ENERO DEL 2016

C. DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO COMO:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y CON CARGO A LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

CONOCEDOR DE SU VOCACIÓN DE SERVICIO, TENGO LA SEGURIDAD QUE PONDRÁ USTED, SU MEJOR ESFUERZO Y CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESTE ENCARGO.

DE FINANZAS
A DE INGRESOS
STRACION DE CARTERA

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VICTOR MANUEL BÁRCENA SÁNCHEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, MEX. 2016-2018 PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, MEX. 2016-2018 SECRETARIA

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN

2016-2018

POLOTITLÁN

POLOTITLAN DE LA ILUSTRACIÓN A 1 DE ENERO DEL 2016

C. MTRO. SERGIO HERNÁNDEZ MONROY
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HE TENIDO A BIEN RATIFICARLO COMO:

TESORERO MUNICIPAL

CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y CON CARGO A LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

CONOCEDOR DE SU VOCACIÓN DE SERVICIO, TENGO LA SEGURIDAD QUE PONDRÁ USTED, SU MEJOR ESFUERZO Y CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESTE ENCARGO.

DE INGRESOS
TRACION DE CARTERA

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VICTOR MANUEL BARCENA SÁNCHEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, MEX. 2016-2018 PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, MEX. 2016-2018 SECRETARIA

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL

ANEXO 4

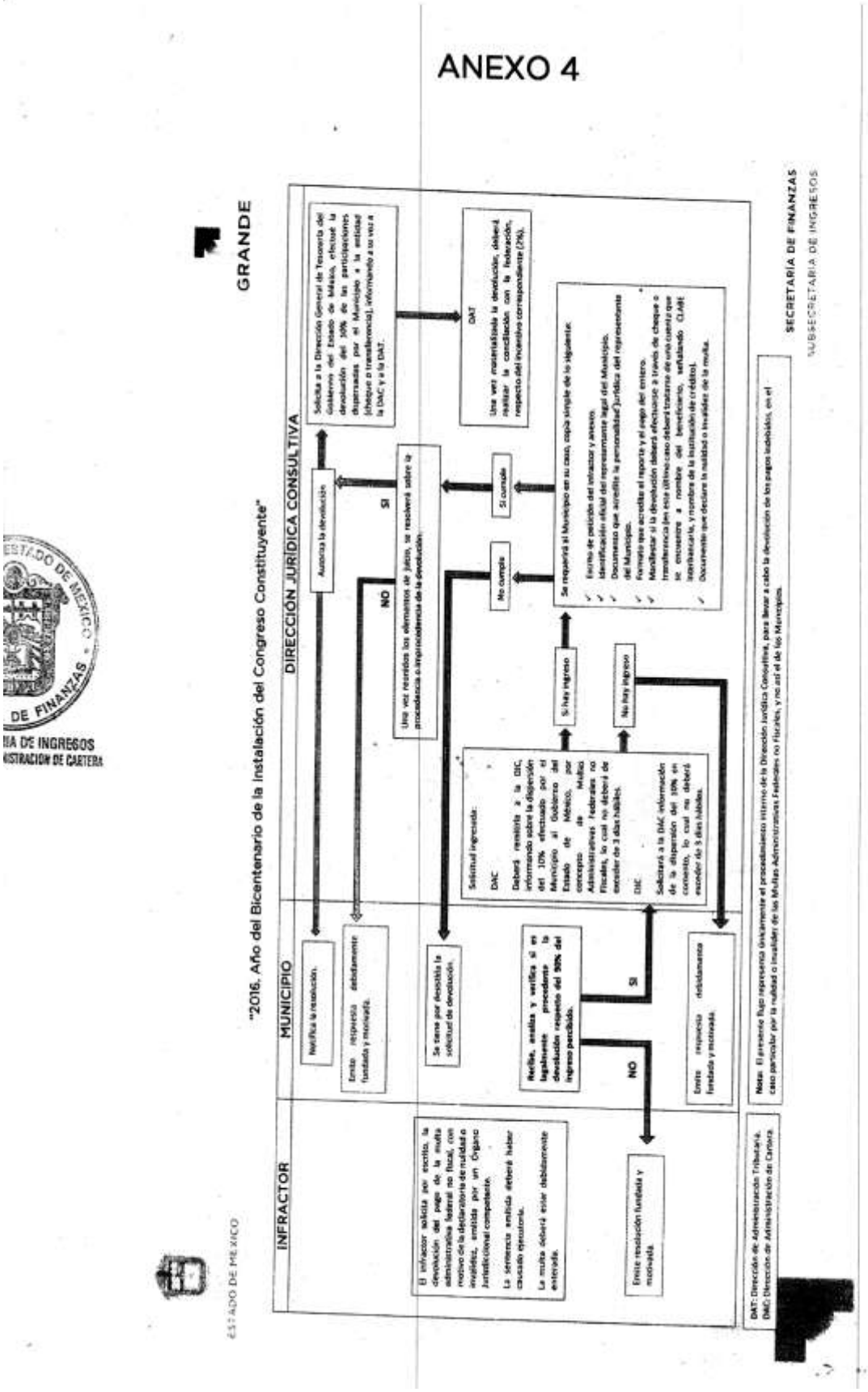
GRANDE
"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA
MUNICIPIO
INFRACTOR
Solicita a la Dirección General de Tesorería del Gobierno del Estado de México, efectúe la devolución del 30% de las participaciones dispersadas por el Municipio a la entidad (cheque o transferencia), informando a su vez a la DAC y a la DAT.
DAT
Una vez materializada la devolución, deberá realizar la conciliación con la Federación, respecto del incentivo correspondiente (2%).
Autoriza la devolución
SI
NO
Una vez reunidos los elementos de juicio, se resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la devolución.
Si cumple
No cumple
Se requerirá al Municipio en su caso, copia simple de lo siguiente:
Escrito de peticion del infractor y anexos.
Identificación oficial del representante legal del Municipio.
Documentos que acredite la personalidad jurídica del representante del Municipio.
Formato que acredite el reporte y el pago del entero.
Manifestar si la devolución deberá efectuarse a través de cheque o transferencia (en este último caso deberá tratarse de una cuenta que se encuentre a nombre del beneficiario, señalando CLABE interbancaria, y nombre de la institución de crédito).
Documento que declare la nulidad o invalidez de la multa.
Notifica la resolución.
Emite respuesta debidamente fundada y motivada.
Se tiene por desistida la solicitud de devolución.
Solicitud ingresada:
DAC
Deberá remitirá a la DJC, informando sobre la dispersión del 30% efectuado por el Municipio al Gobierno del Estado de México, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales, lo cual no deberá de exceder de 3 días hábiles.
DJC
Solicitará a la DAC información de la dispersión del 30% en comento, lo cual no deberá exceder de 5 días hábiles.
Si hay ingreso
No hay ingreso
Recibe, analiza y verifica si en legalmente procedente la devolución respecto del 30% del ingreso percibido.
SI
NO
Emite respuesta debidamente fundada y motivada.
El infractor solicita por escrito, la devolución del pago de la multa administrativa federal no fiscal, con motivo de la declaratoria de nulidad o invalidez, emitida por un Órgano Jurisdiccional competente.
La sentencia emitida deberá haber causado ejecutoria.
La multa deberá estar debidamente enterada.
Emite resolución fundada y motivada
DAT: Dirección de Administración Tributaria.
DAC: Dirección de Administración de Cartera.
Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos indebidos, en el caso particular por la nulidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no así el de los Municipios.
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ESTADO DE MÉXICO

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 688/2017, promovido por AIDA PETRA HERNANDEZ SANTANA, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a efecto de acreditar la posesión que a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe detento respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CRISTOBAL COLÓN, NÚMERO 402, BARRIO EL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE.- 74.48 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO ALVAREZ; AL SUR.- 33.33 Y 42.00 METROS Y COLINDA CON JESUS GUADARRAMA, (EN DOS LINEAS); AL ORIENTE.- 20.04 METROS Y COLINDA CON, ANTES VEREDA A SAN CRISTOBAL HOY CALLE CRISTOBAL COLÓN; AL PONIENTE.- 19.31 METROS COLINDA CON JOSE ALVAREZ; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,444.00 M2. Basándose para ello, en las siguientes consideraciones de hecho: HECHOS: 1.- La suscrita Aida Petra Hernández Santana fecha 04 de enero del año 1983, y mediante contrato privado de compra-venta adquirí el inmueble anteriormente indicado, de parte de la señora ISABEL ALVAREZ. 2.- El presente inmueble lo adquirí de buena fe y desde el día 04 de enero del año 1983 a la fecha lo he venido poseyendo de manera pública, pacifica, continua, sin sufrir ninguna interrupción en mi posesión, ni privada, ni por resolución judicial, y a título de dueño, hecho que es ampliamente conocido por mis vecinos y colindantes, los cuales me han visto ejercer sobre dicho inmueble todos los actos materiales y jurídicos propios de una dueña, como lo acredito con los tres testigos idóneos que en su momento procesal oportuno presentare ante este h. Juzgado. 3.- El presente inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Registral de Toluca, Estado de México, como lo acredito con el certificado de no inscripción que acompaño a la presente. 4.- Para dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 3.20, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, manifiesto que dicho inmueble actualmente se encuentra inscrito a nombre de la suscrita AIDA PETRA HERNANDEZ SANTANA, bajo el número catastral 1060113589000000 y al corriente del pago de impuesto predial, como lo acredito con la constancia de no adeudo predial expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México y el recibo actualizado de pago de impuesto predial del año 2017, que en original acompaño a la presente. 5.- El presente inmueble se ubica en calle Cristóbal Colón, número 402, Barrio El Calvario, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Y tiene como medidas y colindancias las siguientes: al norte.- 74.48 metros y colinda con Guillermo Álvarez; al sur.- 33.33 y 42.00 metros y colinda con Jesús Guadarrama. (En dos líneas); al oriente.- 20.04 metros y colinda con, antes vereda a San Cristóbal hoy calle Cristóbal Colón; al poniente.- 19.31 metros colinda con José Álvarez; y con una superficie aproximada de 1,444.00 m2., como lo acredito con el plano descriptivo y de localización del presente inmueble. 6.- El presente inmueble no está sujeto al régimen de bienes ejidales o comunales, como lo acredito con la constancia expedida por el C. Comisariado de bienes ejidales del Municipio de Zinacantepec, estado de México, misma que acompaño a la presente como anexo (número seis). PRUEBAS: 1.- CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 1983. 2.- PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN. DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN: 3.- CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN. 4.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL. 5.- RECIBO ACTUALIZADO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 EL HECHO NÚMERO CUATRO DE MI ESCRITO INICIAL. 6.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL C. COMISARIADO DE BIENES EJIDALES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LA PRUEBA TESTIMONIAL: 7.- LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES; JOSÉ AGUILAR ALVAREZ CON DOMICILIO EN LA CALLE DE ISABEL LA CATOLICA, NÚMERO 303, BARRIO DEL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO; DIONISIO AGUILAR SANCHEZ CON DOMICILIO EN LA CALLE CRISTOBAL COLÓN, NÚMERO 400, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO; MARÍA ANGELICA RETAMA VILCHIS CON DOMICILIO EN LA CALLE CRISTOBAL COLÓN, NÚMERO 402, BARRIO EL CALVARIO, MÉXICO. 8.- LA PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO. Se ordena publicar la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.- -

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4106.- 27 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

En los autos del expediente número 637/2017, relativo al Juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTO ZAVALA CERON, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos que contendrá los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, cítese a la autoridad Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, hecho lo anterior a petición de parte se señalar la fecha en que se desahogará la declaración de los testigos. HECHOS: 1.- Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, adquirí por contrato de compraventa de la señora VICENTA SANCHEZ SORIANO la superficie de 942.77 metros cuadrados, del predio denominado El Capulín, ubicado en la segunda cerrada del Espíritu Santo número 4, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS 19.20 linda de Carlos Flores Correa y 12.70 linda señor Abel Crescencio José Ramírez Mendoza, AL SUR: en dos tramos 19.50 y 9.90 linda con Angel Pérez Otero, AL SURUESTE: 2.50 linda con Angel Pérez Otero, AL OESTE: 46.20 linda con Fernando Navarro Acéves, AL ESTE: en tres tramos 33.20 linda con Abel Crescencio José Ramírez Mendoza, 8.88 linda con Angel Pérez Otero y 4.95 linda con segunda cerrada del Espíritu Santo.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria a esta Ciudad, se expiden a los veintiséis días del mes de septiembre dos mil diecisiete.----------DOY FE.---------- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1866-A1.-2 y 5 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

SARA GUTIERREZ MERCADO:

En el expediente 767/2017, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por SARA GUTIERREZ MERCADO en contra de MISAEL MONROY DAVILA, la actora manifiesta su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con MISAEL MONROY DAVILA, en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realizan en los siguientes términos: En fecha 24 de enero de 1981 contrae matrimonio con Misael Monroy Dávila, bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha relación procrean cinco hijos de nombres: Teresa, Nancy, Marisol, Edgar, Misael, de apellidos Monroy Gutiérrez, estableciendo su último domicilio conyugal en el poblado de Santiago Yeche, Barrio de Endavati, sin calle y sin número, Municipio de Jocotitlán, México, presenta su propuesta de convenio que entre otras cosas refiere: que la guarda y custodia, régimen de visitas y convivencia y pensión alimenticia, no se establece toda vez que los hijos son todos mayores de edad.

No adquirieron bienes y la casa que seguirá habitando la solicitante, será la ubicada en poblado de Santiago Yeche, Barrio de Endavati, sin calle y sin número, Municipio de Jocotitlán, México. Al respecto en auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, se admite a trámite su solicitud sin fijar medidas provisionales. Al ignorar su domicilio, solicita se emplace a Misael Monroy Dávila, mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de los menores hijos, como el monto de alimentos, guarda y custodia y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. ELVIA ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

4178.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

BENITO AMARO REYES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha diecisiete de agosto del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 851/2016 promovido por MARTINEZ GALVEZ CARLOS en contra de BENITO AMARO REYES, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Se ha operado la declaración judicial a favor del suscrito la usucapión respecto del inmueble identificado como lote 11, manzana 5, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección Díaz Ordaz, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente también conocido como calle Azalea manzana 5, lote 11, número 406, colonia Gustavo Díaz Ordaz, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 170 m2 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS) así como las medidas y colindancias que se citan el cuerpo de la presente demanda b).- Como consecuencia la declaración judicial en la que me he convertido en legítimo propietario del inmueble y la orden para que se inscriba en el instituto de la función registral del Estado de México en el folio real electrónico número 00266906 la sentencia que se presente en el juicio para que me sirva como título de propiedad c).- El pago que se genere de los gastos y costas en el presente juicio sirven de fundamento a la presente demanda. Quedando bajo los siguientes Hechos: I).- Se celebró el contrato de compraventa el día 21 de abril de 1983 con el señor BENITO AMARO REYES respecto del inmueble antes mencionado con las sig. medidas y colindancias. Al norte: 21.27 metros con lote 10 de la misma manzana, al sur: 21.27 metros con lote 12 de la misma manzana, al oriente: 8.00 metros con lote 26 de la misma manzana y al poniente: 8.00 metros con calle sin nombre. En el contrato el suscrito interviene como comprador y el demandado como vendedor; II).- En el contrato mencionado las partes pactamos que la cantidad sería de $95,238.00 tal y como lo acredito con el propio texto del contrato: III).- El suscrito pagué el precio total de la operación en una sola exhibición. Entré en posesión física y jurídica del inmueble en fecha tal el vendedor me hizo entrega total de la documentación mismos que obran en mi poder; IV).- El 21 de abril de 1983 entré en posesión jurídica al día siguiente realicé la manifestación de traslación de dominio con folio 229755, para que se me reconociera como propietario y en misma fecha se liquidaron los impuestos del inmueble; V).- La compraventa está registrada catastralmente ante la tesorería municipal con el número de cuenta 0943101624000000 y se realizaron anualmente los pagos del impuesto predial tal y como lo acredito con los 34 originales. VI).- Desde que tomé posesión del inmueble me he encargado del pago de los suministros de agua potable alcantarillado. VII).- Me encuentro en posesión plena del inmueble además de ser reconocido por vecinos y amistades como el único propietario del inmueble. VIII).- He vivido de manera continua, pública y pacífica y en dicho domicilio recibo mi documentación y correspondencia bancaria. IX).- Los trámites concluyeron mediante la escritura 6,213 en fecha 25 de febrero del 2014 otorgada ante la fe del notario público número 147 del Edo Méx. en la que se hizo constar la cancelación de la reserva de dominio otorgada. X).- Se hizo la totalidad del trámite y me fue entregado el testimonio notarial pero en el mismo se expedía a nombre del demandado quien tendría que realizar los trámites respectivos. XI).- Establecí comunicación con el vendedor explicándole lo sucedido y por lo consiguiente solicitándole su apoyo, mismo que dio respuesta negativa. XII).- Han transcurrido 33 años desde que se adquirió el inmueble sin que hasta la fecha se haya regularizado la propiedad a favor del suscrito. XIII).- Acudo en esta vía solicitando se decrete que me he convertido en propietario a fin de que se ordene la inscripción en el instituto de la función registral del Estado de México. XIV).- Solicito la anotación en el folio real electrónico 00266906 a fin de que se inscriba la sentencia que decrete la procedencia de la acción de usucapión que se dicte en mi favor respecto del inmueble.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última

publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4179.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSEFINA ALVAREZ VARGAS, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, registrado con número de expediente 709/2017 para efecto de acreditar en los términos del Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad toda vez que ha poseído el bien inmueble materia del presente Procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha Treinta de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Uno, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor JUAN FELICIANO GALLO CEDILLO, con consentimiento de su esposa JUANA OLIVARES GARCIA, el Inmueble denominado "EL LLANO" , Ubicado en Colonia Miguel Hidalgo Calle Aquiles Serdán sin número, de Polígono Nueve, Fracc. 314, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie de 1,376.60 mts cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.90 MTS y colinda antes con JUAN FELICIANO GALLO CEDILLO ahora CONCEPCION GALLO CEDILLO, AL SUR: 49.50 MTS y colinda antes con CALLEJON DE CASTERA, ahora CALLEJON DE CASTERA 2a, AL ORIENTE: 27.82 MTS y colinda antes con EMILIANO CRUZ SANCHEZ, ESPERANZA AVIADA MOLINA, BONIFACIO SOSA Y JOSE CARMEN ESTRADA hoy CONCEPCION GALLO CEDILLO, AL PONIENTE: 32.62 MTS colinda con calle Aquiles Serdán, señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a ejido, ni afecta patrimonio municipal acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del uno de septiembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4180.-2 y 5 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de CASTILLO LARA NORMA ANGÉLICA Y BALTAZAR AGUILAR JULIO CESAR, EXP. 609/2014; el C Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, el C. Juez dictó un auto que a en su parte conducente dice:----------

CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DE DOS MIL DIECISIETE

Agréguese a su expediente 609/2014, el escrito de la apoderada de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como LA VIVIENDA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA NUEVE, DEL LOTE CONDOMINAL SIETE, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS". ACTUALMENTE IDENTIFICADO EN EL CONDOMINIO PUERTA PLATA COMO VIVIENDA 9-A, LOTE 7, MANZANA 27, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de $620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO, A 1 de agosto de 2017.-LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

4182.-2 y 12 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número JOF1713/16, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ, respecto de su cónyuge MARIBEL PEDRAZA SOTELO, para lo cual solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que la une con la señora MARIBEL PEDRAZA SOTELO; fundándose para ello en el hecho de que manifiesta el promovente PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ, entre otras cosas que "...contrajo matrimonio con la señora MARIBEL PEDRAZA SOTELO, establecieron su domicilio conyugal en CALLE HIDALGO SIN NUMERO EN LA LOCALIDAD DE PORFIRIO DIAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, y debido a que es su voluntad dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con la señora PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ en fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía del Registro Civil de Tenancingo de Degollado, México, mismo que quedó asentado en el acta número 023 del Libro 01 por lo que una vez agotado los trámites legales correspondientes, se declare a través de DIVORCIO INCAUSADO disuelto el mismo. Se ordenó girar oficios a diversas dependencias como lo fueron Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, México, Síndico Municipal de Tenancingo, México, Administrador local de Servicios al Contribuyente de Toluca, México, Gerente de Teléfonos de México de Tenancingo, México, Delegación Regional del Estado de México, Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores

del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tenancingo, y Vocalía del Instituto Nacional Electoral, Distrito treinta y cinco, Comisario General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quienes informaron, que no se encontró antecedentes a nombre de dicha persona; por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, ordenando notificar por edictos a MARIBEL PEDRAZA SOTELO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARIBEL PEDRAZA SOTELO, que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Tenancingo, México, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la solicitud de divorcio incausado que pide PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ, por conducto del Notificador adscrito fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo señalado, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece, se seguirá en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales quedando en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. TENANCINGO, MÉXICO A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRAN.-RÚBRICA.

4161.- 2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado autos de fechas Dieciséis de Agosto y Treinta y uno de Julio ambos del año dos Mil Diecisiete, en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN El FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION DENOMINADO F/262757 en contra de GLADIS JANETTE LARA NAVARRO Y MARTIN MIRANDA JARAMILLO expediente 900/2014, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil LICENCIADO JULIO GABRIEL IGLESIAS GOMEZ, señalo DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: DEPARTAMENTO 201, DEL EDIFICIO "J", CALLE MANZANO, MODULO Y CONDOMINIO 14, CONJUNTO CONDOMINAL SAN ISIDRO, UBICADO EN LA RANCHERIA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada.-México Ciudad a, 21 de Agosto del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, MAESTRA ROSARIO BALLESTEROS URIBE DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.-RÚBRICA.

4162.- 2 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 740/2000, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., HOY SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO Y CONCEPCIÓN RAMÍREZ CARDONA DE SÁNCHEZ, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: EL DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIDÓS, DE LA CALLE DE BOSQUE DE LIMONEROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TREINTA Y CINCO, DE LA MANZANA OCHENTA Y CUATRO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de $363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto exhibido en autos, por el perito designado por la parte actora, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

4163.- 2 y 12 octubre.

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 438/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por el suscrito en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER SERFIN HOY CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de AGUSTÍN GÓMEZ GARCÍA, expediente número 438/2006, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, el Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, ordeno sacar a

remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en LOCAL COMERCIAL NÚMERO 58, DE LA PLANTA ALTA NIVEL UNO, DE LA MANZANA 29, DEL CONJUNTO COMERCIAL EN CONDOMINIO DENOMINADO CENTER PLAZAS, MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA AVENIDA HANK GONZÁLEZ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Y para que tenga lugar el remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de $250,000.00 MONEDA NACIONAL (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo que obra en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

PARA PUBLICAR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLEROS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" Y EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE EN DICHA ENTIDAD.-Ciudad de México, a 2 de Agosto de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. GABRIELA PADILLA RAMIREZ.-RÚBRICA.

4164.- 2 y 12 octubre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

RODOLFO CHENA LÓPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 514/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que ha operado y consumado a su favor la Usucapión respecto del LOTE NÚMERO NUEVE, DE LA MANZANA III y casa sobre él construida de la AVENIDA HACIENDA DE LA TEJA NÚMERO SEIS, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 240.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON LA AVENIDA HACIENDA DE LA TEJA; AL SUR: 12.68 METROS CON LOTE TRECE; AL ORIENTE: 18.01 METROS CON LOTE DIEZ y AL PONIENTE: 22.09 METROS CON LOTE OCHO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 769, volumen 193, libro primero, sección primera de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, con folio real 324369; B) La declaración Judicial que ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del citado inmueble; C) La cancelación ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., respecto del multicitado inmueble; y D) La inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y consumado a su favor la Usucapión del citado inmueble; bajo los siguientes hechos: Que en fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., respecto del multicitado inmueble con la superficie, medidas y colindancias ya descritas, estableciéndose como precio de la operación la cantidad de $264,660.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta con los cincuenta y tres recibos expedidos por INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., y con el contrato ya descrito, que desde el siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve la demandada le puso el inmueble citado en posesión material, por lo cual procedió a habitarlo en su totalidad y le entrego la documentación, que desde la fecha de la celebración del contrato ha venido poseyendo el inmueble de forma continua en compañía de su familia, a la vista y conocimiento de los vecinos, tal y como lo acredita con diversos documentos, también ha realizado el pago del impuesto predial de los años 1980, 1981, 1988, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, realizado también el pago de suministro de agua, que desde la fecha contrato no ha tenido conocimiento que alguna persona tenga mejor derecho sobre el inmueble a descrito, y que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito con los datos registrales ya mencionados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVETH BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4165.- 2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JOSÉ ANTONIO ROLDAN ZUÑIGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 863/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TEZONTLALE", ubicado en Calle Aldama, sin número, en el pueblo de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 24 de marzo del año del 2001, celebró contrato privado de compraventa con el señor Vicente Roldan Aguilar, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos lados, el primero de 10.53 metros y el segundo de 2.55 metros, ambos colindan con VICENTE ROLDAN AGUILAR: AL SUR: 12.27 metros, colinda con CALLE ALDAMA; AL ORIENTE: 16.30 metros, colinda con CALLE PRIVADA, y; AL PONIENTE: 13.20 metros, colinda con VICENTE ROLDAN AGUILAR; con una superficie aproximada de 188.66 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "8 COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.

OTUMBA, MEXICO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4166.- 2 y 5 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1032/2017, JULIANA PANTALEON ROSALES, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble sin denominación ubicado en Av. Chalco No. 6 San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1513.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 39.00 metros y colinda con VICTOR LOYOLA, AL SUR: 39.00 metros y colinda con CALLE JUAREZ, AL ORIENTE: 38.80 metros y colinda con FINCA SAN PEDRO y AL PONIENTE: 38.80 metros y colinda con AVENIDA CHALCO.

PARA SU PUBLICACION EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

Fecha de acuerdo 31 de agosto y 14 de septiembre ambos del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

4167.- 2 y 5 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

ESTEBAN GARCÍA CASTAÑEDA, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio mismo que se radica bajo el expediente número 1041/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, respecto del inmueble denominado "XAXALPA", ubicado en Prolongación Sor Juana Inés de la Cruz, S/N, San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México con una superficie aproximada de un mil setecientos noventa y seis metros cuadrados (1,796.00 m2) con las siguientes medidas y colindancias al Norte cuarenta y ocho metros veinte centímetros (48.20) y colinda con Nicolás Muñoz (actualmente Tomás Valencia Muñoz), al Oriente setenta y ocho metros (78.00 m) y colinda con Esteban García Castañeda y al Poniente ochenta y tres metros veintidós centímetros (83.22) metros y colinda con Calle Prolongación Sor Juana Inés de la Cruz.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periodo Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO AL ACTUAR LA PRIMER SECRETARIO COMO RESPONSABLE POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA TITULAR DE ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 104 Y 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

4167.- 2 y 5 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1035/2017, ESTEBAN GARCIA CASTAÑEDA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XAXALPA", el cual atendiendo a las constancias procesal se advierte que se encuentra ubicado en Prolongación Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de tres mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados punto cero centímetros (3,895 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 31.15 mts. colinda con REFUGIO VALENCIA, AL ORIENTE: 36.62 mts. colinda con CALLE PROLONGACION DE SOR JUANA I. DE LA CRUZ, OTRO ORIENTE: 122.86 mts. colinda con CALLE PROLONGACION DE SOR JUANA I. DE LA CRUZ, AL PONIENTE: 153.21 mts. con CAMINO AL POZO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Segundo Secretario de Acuerdos, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

4167.- 2 y 5 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1116/2017, JÓSE MORALES TAPIA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TELZINGO", ubicado en Calle Morelos sin número en la Población de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 164.25 M2, (CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.25 metros y colinda con Lázaro Morales Tapia; al Sur: 18.25 metros y colinda con Margarita Morales Tapia; al Oriente: 9.00 metros y colinda con Acela Pérez y; al Poniente: 9.00 metros y colinda con Calle Morelos.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha siete (07) de julio del año dos mil cuatro (2004), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

765-B1.- 2 y 5 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

ROSALBA MONTES DE OCA CHOREÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1387/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Inmatriculación, mediante Información de Dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO ACTUALMENTE EN CUARTA CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO BARRIO DE SANTIAGO, PRIMERA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON AGUSTÍN VIVEROS JIMÉNEZ; AL SUR: 10.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ESPERANZA GARCÍA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CLARA BAENA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a ocho de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DEL EDICTO: Acuerdo de fecha: Uno de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1870-A1.- 2 y 5 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza al enjuiciado por medio de edictos en el expediente 264/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ANDRÉS ARAM MORALES CARRASCO en contra de CARLOS ALFREDO LOMELIN ORTIZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del convenio de fecha 02 de Mayo del 2013 en Toluca, Estado de México, celebrado entre el acreedor y el deudor. B) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de este juicio, los que será cuantificados en ejecución de sentencia. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 02 de Mayo del 2013 el acreedor y el deudor celebramos convenio en la Oficialía Conciliadora No. 1 De Toluca, Estado de México, con el folio OMC/1/03281/2013. 2.- De dicho convenio se llegó al acuerdo la entrega de una máquina conformadora de Block Hidráulico-Mecánica que consta de una unidad formadora, tolva de recepción de materiales, mezcladora tipo paletas y cuna, unidad de transporte de tarimas y unidad de acomodo por medio de una carrucha eléctrica, estas incluyen dos moldes de formado, dicha instalación y puerta en marcha, con fecha de entrega día 02 de Agosto del 2013.

Dado que se desconoce el domicilio de la demandada CARLOS ALFREDO LOMELIN ORTIZ por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber la voluntad del instaurador del procedimiento; Haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, habiéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, TOLUCA, MÉXICO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4168.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 644/17, promovido por LUISA ARIAS JUAREZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto al bien inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÙMERO DEL PUEBLO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, MÈXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.75 METROS COLINDANDO CON EL SR. MELQUIADES CADENA ACTUALMENTE JULIO MANUEL DIAZ MIER, AL SUR: 23.30 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR SEBASTIAN ORTEGA HOY CON TRES PREDIOS PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GUTIERREZ GARCÌA BUENAVENTURA, BALDERAS ROJAS JAIME Y CONTRERAS BERNAL JOSÈ, AL ORIENTE: 55.06 METROS COLINDANDO CON MEJIA Y MEJIA DOMINGO G. CUAHUTEMOC, AL PONIENTE: 54.73 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA LUISA ARIAS JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,289.96 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÈXICO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19/09/17.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÈXICO, LIC. ANA ORQUIDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4169.-2 y 5 octubre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 657/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ GUADALUPE CÁRDENAS SÁNCHEZ y Otra, en contra de PERMAP S.A. DE C.V., mediante audiencia de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en calle Juan Gómez Número Cuatro, Manzana Sin Número Colonia Cacalomacan, Municipio De Toluca, Estado de México, con una superficie de 11,137.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias Al Norte: en tres líneas una de 31.00; 17.40 y otra de 179.60 metros con Josefa Montes De Oca y Trinidad Montes de Oca; Al Sur: 234.55 Metros Con Francisco Rómulo y Agustín Fajardo; Concepción, Ma. Alena, Gerardo y Juan Pérez Mondragón; Al Oriente: 45.55 metros con Agustín Berra; Al Poniente: 43.60 metros con calle Juan Gómez; inscrito bajo los siguientes antecedentes: partida 533, del libro primero, sección primera, volumen 289, de fecha seis de julio de 1990, folio real electrónico 00085107; a nombre de Adolfo Pérez Mondragón. Sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $3,745,630.22 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 22/100 M.N.), monto total que resulta de la deducción del diez por ciento de la tercera almoneda llevada a cabo con antelación, tomando como base la actualización del perito tercero en discordia exhibida el veintiuno de abril del presente año; lo anterior en virtud de que es aplicable la segunda hipótesis prevista en el numeral invocado en último término, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial en un Periódico de Circulación amplia en la entidad, así como en la Tabla De Avisos del Juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por una Sola Vez a efecto de convocar postores.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4171.-2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

HÉCTOR LUIS CONTRERAS HERNÁNDEZ:

Se le hace saber que en los autos del expediente 567/2017 JOSEFINA MARIN SANTOS solicitó a HÉCTOR LUIS CONTRERAS HERNÁNDEZ mediante el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, estableciendo como hechos que en fecha treinta y uno de julio de de mil novecientos noventa y ocho, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, ante el Oficial del Registro Civil número 01, contrajo matrimonio con usted, asimismo, manifestó que durante el tiempo de matrimonio no procrearon ningún hijo, estableciendo como domicilio conyugal en calle Sana Mónica, manzana 17, lote 25, Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, perteneciente a Tenango del Valle, en el que actualmente vive la solicitante, motivando que el tiempo que vivió como marido y mujer se fueron dando una serie de desavenencias conyugales, a grado de ser contrarias a los fines del matrimonio, y que en el mes de abril del dos mil dos Héctor Luis Contreras Hernández, abandono el domicilio conyugal, haciendo de manifiesto que por tal motivo desconoce el domicilio de su cónyuge, por otra parte, adujó que no adquirieron patrimonio ni fortuna, solamente los muebles indispensables como menaje del domicilio conyugal.

A su solicitud, acompaño su propuesta de convenio, el cual versa sobre las siguientes cláusulas que a lo que interesa establecen: Primera.- La casa que habitará Josefina Marín Santos será la ubicada en calle Sana Mónica, manzana 17, lote 25, Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, perteneciente a Tenango del Valle; Segunda: Los cónyuges no se proporcionaran alimentos; Tercera: No existe la necesidad de determinar la guarda y custodia, régimen de convivencias por que no se procrearon hijos; Cuarta: en Razón de que durante la vigencia del matrimonio no se adquirió ningún bien mueble o inmueble se tiene por liquidada la sociedad; Quinta: que los cónyuges se respetan mutuamente, tanto en su persona y familiares. Por otra parte se le hace de conocimiento que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a desahogar la vista respecto de la solicitud de divorcio Incausado que pide su cónyuge, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena su publicación: ocho y diecinueve de septiembre ambas fechas del dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA FILIBERTA PICHARDO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

4172.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 810/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por PEDRO ISSASI GUADARRAMA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble terreno de labor, conocido con el nombre de “LA LAGUNA” ubicado en Camino al embarcadero esquina con camino a las fracciones, sin número, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 561.86 metros colinda con ZANJA Y/O EJIDO DE LA CONCEPCION COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE LAGUNA, AL SUR: 560.26 metros colinda con CAMINO AL EMBARCADERO, ANTERIORMENTE CAMINO DE TERRACERÍA, AL ORIENTE: 383.56 metros colinda con CAMINO A LAS FRACCIONES ANTERIORMENTE, CAMINO VECINAL, AL PONIENTE: 217.56 metros colinda con CANO SORDO ALFONSO JOSE y 208.00 metros con EX RANCHO SAN DIMAS, ANTERIORMENTE, LA TOTALIDAD ERA DE

JESUS FERNANDEZ DEL COJO. Con una superficie de 226,982.43 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4173.-2 y 5 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 631/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por WILIBALDO JUAN CARMONA VILCHIS, en términos del auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calzada del Panteón s/n, Tlaltenango arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 93.000 METS. CESAR ORTEGA BAYLON: AL SUR 82.400 METS CON JOSE ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ: AL ORIENTE 72.201 MTS. CON ROSA GONZÁLEZ FLORES Y SANTIAGO GONZÁLEZ FLORES: AL PONIENTE 92.000 MTS. CON SANTIAGO GONZÁLEZ FLORES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,947.173 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley desde el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México; a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4174.-2 y 5 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 338/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION ADQUISITIVA, promovido por RAMON DELGADO JIMENEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días únicamente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, haciendo saber a LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia. demandándole PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del local comercial ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número ciento cinco, Colonia Centro de la Ciudad y Cabecera Municipal de Texcoco de Mora, Estado de México y como referencia antes número siete de la calle León Guzmán hoy cuatrocientos doce de la calle 2 de marzo. Colonia Centro de la Ciudad de Texcoco de Mora, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros cuadrados con el mismo predio, propiedad del señor JUAN CARLOS MONTIEL MORA; AL SUR: 8.00 metros cuadrados con JUAN CARLOS MONTEIL MORA; AL ORIENTE 4.00 metros cuadrados con la calle 2 de marzo (antes Zaragoza); al PONIENTE: 4.00 metros cuadrados con el mismo predio, propiedad del señor JUAN CARLOS MONTIEL MORA, con una superficie total de 32 metros cuadrados, inscrito bajo la partida 1150, Volumen 222. Libro Primero, Sección Primera de fecha doce de abril del año dos mil dos. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil uno, el demandado JUAN CARLOS MONTIEL MORA Y DIANA EDITH BETANCOURT ROJAS y RAMON DELGADO JIMÉNEZ celebraron contrato privado de compra venta, los primeros como vendedores y el segundo como comprador respecto del local comercial en cita, por la cantidad de 210.000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) el cual sería pagado de la siguiente forma: la cantidad de 70.000.00 (SETENTA MIL 00/100 M.N) a la firma del contrato, la cantidad restante de 140.000.00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 M.N) al momento en que la parte vendedora demuestre con los documentos originales correspondientes, que ha concluido el trámite de escrituración de la totalidad del predio, dentro del cual se encuentra construido el local comercial materia del contrato de mérito, comprometiéndose el vendedor a concluir todos esos trámites, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de celebración y firma del contrato, manifestando que ya los tiene iniciados, entregando aquel al comprador el local comercial, recibiéndolo a su entera satisfacción. Se deja a disposición de LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los quince de junio del año dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento ordenado por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, en relación con el diverso once de agosto y cinco de septiembre ambos del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

766-B1.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JOSE DE JESÚS MONDRAGON BARAJAS, por conducto de su Apoderado Legal, bajo el expediente número 863/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación Judicial mediante información de dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A SAN

BARTOLO SIN NÚMERO BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORORIENTE: 39.41 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SURPONIENTE: 32.70 METROS A LA FIRMA DEL CONTRATO CON SOFIA MELENDEZ ACTUALMENTE NORMA MONROY SALDIVAR y RAÚL ARISTA MELÉNDEZ; AL SURORIENTE: EN DOS LINEAS 5.48 METROS CON CAMINO A SAN BARTOLO Y 6.70 METROS CON CAMIMO A SAN BARTOLO: AL NORPONIENTE: 9.65 METROS CON BLANCA ESTELA MONDRAGON BARAJAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 360.08 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a ocho de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: uno de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1871-A1.-2 y 5 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: VALENTIN MENESES GONZÁLEZ.

Que en los autos del expediente 266/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ LOPEZ MARIA LUISA en contra de VALENTIN MENESES GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a VALENTIN MENESES GONZALEZ., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) Reclama la propiedad por prescripción positiva respecto de una fracción de un predio mayor ubicado en el solar doscientos cinco (205) de la manzana veintiuno (21) de la calle de Atlacomulco noventa y uno (91) Interior f, en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, con medidas y colindancias descritas en la demanda Inicial; B) Que mediante la resolución judicial se declare que me he convertido en propietaria del Inmueble mencionado; C) La Inscripción en el Instituto De la Función Registral De La Anteriormente Citada Resolución Judicial. Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, uno de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1865-A1.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1031/17, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por FILOGONIO CASTILLO PEDRAZA en el que por auto de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha veinte de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, mediante contrato privado de compraventa adquirí del Ciudadano Tiburcio Valadez Ramírez, el inmueble ubicado en calle Sin Nombre, actualmente segunda Cerrada González Ortega, Colonia Zaragoza primera sección, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 318.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Calle sin nombre "Actualmente Segunda Cerrada González Ortega, AL SUR: 18.70 metros con el señor Marcos Melo, AL ORIENTE: 19.96 metros con Ignacia Castillo Pedraza, AL PONIENTE: 18.06 metros con Catalina Dorantes Sánchez, Con una superficie total de 318.00 metros cuadrados. Desde entonces y hasta la fecha lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario, manifestando que durante todo este tiempo, jamás se me ha reclamado la propiedad, ni la posesión, además de que la he ostentado de buena fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 8 de septiembre del 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

1868-A1.-2 y 5 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 21296-3/2017, La C. ISIDORA GARCÍA CRUZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JERONIMO BARRIO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 50.00 MTS. Y COLINDA CON COMUNIDAD DE SAN JERONIMO, Al Sur: 50.00 MTS. Y COLINDA CON COMUNIDAD DE SAN JERONIMO, Al Oriente: 50.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE, Al Poniente: 50.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS) Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 07 de Septiembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4175.-2, 5 y 10 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

No DE EXPEDIENTE: 319391/08/2017, La C. CAMILA VENTURA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Terreno número 5 de la manzana número 4 de la Calle Capuchinas del Fraccionamiento el Guarda, Santa Cruz Ayotusco, Huixquilucan, Estado de México, el cual mide y linda: *27.00 metros. AL NORTE colinda con lote de Alfonso Martínez, *27.00 metros. AL SUR colinda con José Luis Gutiérrez y Guadalupe Gutiérrez, *21.70 metros. AL ORIENTE colinda con Ignacio Segura, *18.60 metros. AL PONIENTE colinda con calle Capuchinas. Superficie del Terreno: 553.64 metros cuadrados

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO " del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan, Estado de México a los 06 días de septiembre del año 2017.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1862-A1.-2, 5 y 10 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 68583/32/2017, EL C. ALEJANDRO SOSTENES GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO 142 ESQUINA CON AV. INDEPENDENCIA, BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.40 METROS Y COLINDA CON MAURILIO VALENCIA; Al Sur: 11.43 METROS Y COLINDA CON C. CALLE FRANCISCO I. MADERO; Al Oriente: 20.80 METROS Y COLINDA CON C. JOSE SOSTENES VALENCIA; Al Poniente: 21.10 METROS Y COLINDA CON AVE. INDEPENDENCIA. Con una superficie aproximada de: 265.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 22 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4176.-2, 5 y 10 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 68580/31/2017, EL C. MARINA BERNAL DOTOR y NARCISO SALGADO ROMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS Y COLINDA CON MANESES ALDUIN REGINO; Al Sur: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANZALDO; Al Oriente: 10.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y EL SEÑOR RAUL RECILLAS; Al Poniente: 10.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA REGULES. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 22 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4176.-2, 5 y 10 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 68577/30/2017, El C. PORFIRIO MOLINA VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 45.00 METROS Y COLINDA CON HEREDEROS DE FELIPE PORCAYO VALLES; Al Sur: 45.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD MOLINA TELLEZ; Al Oriente: 7.00 METROS Y COLINDA CON PAZ MOLINA TELLEZ; Al Poniente: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA. Con una superficie aproximada de: 315.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 22 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4176.-2, 5 y 10 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,481,** volumen **1,161,** de fecha 21 de Septiembre del 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CONCEPCIÓN OLVERA TIRADO también conocida como CONCEPCIÓN OLVERA**,** compareciendo los señores **JUANA GLORIA SALINAS OLVERA, MARÍA CONCEPCIÓN SALINAS OLVERA** también conocida como CONCEPCIÓN SALINAS OLVERA, **MARÍA LUISA SALINAS OLVERA, GUILLERMINA MONCADA OLVERA, MARTIN MONCADA OLVERA y MARÍA DE LOURDES SALINAS OLVERA** los dos últimos representados por su apoderada la propia **GUILLERMINA MONCADA OLVERA** a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la primera a título **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, México, a 21 de Septiembre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4177.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 23,743 de fecha 17 de agosto del año 2017, autorizada con fecha 31 de agosto del año 2017, en la cual se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PANFILA ORTIZ ÁVILA que otorgaron los señores BLAS EDUARDO ORTIZ ÁVILA, SUSANA ORTIZ ÁVILA, MA. PAULA ORTIZ ÁVILA QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARIA PAULA ORTIZ ÁVILA, FERNANDO ORTIZ ÁVILA, MA. SOCORRO ORTIZ ÁVILA, ALICIA ORTIZ ÁVILA y VICENTE ORTIZ ÁVILA, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

La presente publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México 26 de septiembre del año 2017.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1857-A1.-2 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129003, de fecha 24 de agosto del año 2017, la señora SINAHI REYES RUIZ conocida también como OLGA REYES RUIZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MIGUEL TOSTADO ROMO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de agosto del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
1860-A1.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,506, de fecha 26 de julio del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAÚL HERNÁNDEZ MORALES,** a solicitud de la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MORALES JIMÉNEZ** y de los señores **JUAN, JULIETA, RAÚL, ALBERTO** y **VÍCTOR MANUEL,** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MORALES,** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MORALES JIMÉNEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JUAN, JULIETA, RAÚL, ALBERTO** y **VÍCTOR MANUEL,** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MORALES**.

Tlalnepantla, México, a 26 de julio del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
1869-A1.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129,019, de fecha 31 de agosto de 2017, el señor ARTURO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ TORRES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de agosto del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
1858-A1.- 2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
S E G U N D O A V I S O N O T A R I A L

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 34858 de fecha 07 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora MIRNA OLGA BAUER DE LA GARZA, en la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO LEÓN MONTALVO SÁNCHEZ MEJORADA; y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE albacea que otorgó la señora MIRNA OLGA BAUER DE LA GARZA, en la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO LEÓN MONTALVO SÁNCHEZ MEJORADA, quien manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ella para heredar y manifiesta su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión testamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140
DEL ESTADO DE MEXICO.

1861-A1.- 2 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Público número catorce mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **Eusebio Maldonado Colín**, que otorgó en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presunta heredera, la señora **Linda Amalia Juárez Uribe**, haciendo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, que quedó descrita y relacionada en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de septiembre de 2017.

LIC. FERNANDO ISRAEL CORREA SAPIÉN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

1864-A1.- 2 y 11 octubre.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SECCIÓN PRIMERA, EN EL SUMARIO

DICE:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Acuerdo que extiende el plazo por un mes adicional para verificar las emisiones en los vehículos con engomados color rosa y rojo.

DEBE DECIR:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Acuerdo que extiende el plazo por un mes adicional para verificar las emisiones en los vehículos con engomados color rosa y rojo.

ATENTAMENTE

M. EN A.P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **31,411** de fecha **11** de **septiembre** del **2017**, ante mí, los señores **J SANTOS MIRAMONTES LÓPEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **JOSÉ SANTOS MIRAMONTES LÓPEZ**)**,** en su carácter de cónyuge supérstite, llevo a cabo el repudio de herencia y los señores **CARLOS MIRAMONTES CARBAJAL**, **LEONEL MIRAMONTES CARBAJAL** y **JOSÉ MARIO MIRAMONTES CARBAJAL,** en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora **MARGARITA CARBAJAL ORTEGA** y aceptaron el derecho a heredar en la presente sucesión. Por último el señor **JOSÉ MARIO MIRAMONTES CARBAJAL**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que procederá a formular el inventario de la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de septiembre de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

1867-A1.- 2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO

TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129,020, de fecha 31 de agosto de 2017, el señor ARTURO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de agosto del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1859-A1.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO

TOLUCA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **22,804** DEL VOLUMEN **584** DE FECHA **06** DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, ANTE MI A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARÍA DE JESÚS VIEYRA MONDRAGÓN SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ RUBÉN TELLO MARTÍNEZ, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA;** QUIEN FALLECIO EL DIA **09** DE JUNIO DEL AÑO **2017**, CON DOMICILIO EN LA CALLE CERRADA DE FRESA 3-A, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC V, METEPEC, ESTADO DE MEXICO., LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CON QUIEN VIVIO CON LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS VIEYRA MONDRAGÓN, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

SOLICITANTE:

SEÑORA MARÍA DE JESÚS VIEYRA MONDRAGÓN.-RÚBRICA.
COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA
DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES
DEL SR. JOSÉ RUBÉN TELLO MARTÍNEZ.

4170.-2 y 12 octubre.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, EL C. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTTDA 305 VOLUMEN 64, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO DOS, MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE TRES, AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 1-C.- AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 21.- AL PONIENT'E: 20.00 METROS CON AVENIDA LOMAS DE LA HACIENDA; CON SUPERFICIE DE 380.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE IA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1863-A1.-2, 5 y 10 octubre.

PRIMERA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS DE **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MÉXICO”, ASOCIACION CIVIL**, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ AL CABO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN, EL DIA **6** DE **OCTUBRE** DEL **2017**, A LAS **10:00** HRS. CONFORME A LA SIGUIENTE:

O R D E N D E L D Í A

1.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA EXCLUSIÓN, SEPARACIÓN Y ADMISICÓN DE ASOCIADOS.

2.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.

3.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA REVOCACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL CONSEJO DE DIRECTORES.

5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL QUE FORMALICE ANTE FEDATARIO PÚBLICO LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA.

Toluca, Estado de México,
A 27 de septiembre del 2017.

Atentamente

MITZON UBALDO QUINTANA CHAVEZ
(RÚBRICA).

Lo anterior con a solicitud del 16.66% DE LOS ASOCIADOS integrantes de la Asociación Civil y con fundamento en el Artículo 7.894 del Código Civil vigente en el Estado de México.

80-C1.-2 octubre.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 129 de la Constitución Política del Estado de México, Los Artículos 12.20, 12.22, 12.23 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 26 y 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Ayuntamiento Constitucional de Chalco, a través de su Dirección de Obras Públicas, Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en la Licitación Pública Nacional, que se detalla en la siguiente convocatoria:

Numero de Licitación	Nombre de la Obra	Venta de Bases e Inscripción	Visita de Obra	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Acto de Fallo	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	DÍAS
LP/CHA/DOP/FISE-108678-2017	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO DE 3.50 X3.50 MTS. EN CHALCO. CHALCO, TODO EL MUNICIPIO.	02 DE OCTUBRE DE 2017 AL 05 DE OCTUBRE DE 2017	06 DE OCTUBRE DE 2017, 13:00 HRS	06 DE OCTUBRE DE 2017, 14:00 HRS	13 DE OCTUBRE DE 2017, 13:00 HRS	19 DE OCTUBRE DE 2017, 12:00 HRS	20 DE OCTUBRE DE 2017	22 DE DICIEMBRE DE 2017	64 DÍAS NATURALES

Descripción de las Obras: RAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO, RELLENO CON MATERIAL DE BANCO DE 20 CMS DE ESPESOR, EXCAVACIÓN A MANO EN CEPAS, DALA DE DESPLANTE EN CIMENTACIÓN CON SECCIÓN DE 15 X 20 CMS, CIMBRA DE LOSA DE CIMENTACIÓN Y DALA DE DESPLANTE, LOSA DE CIMENTACIÓN DE 10 CMS DE ESPESOR, MURO DE TABICÓN, CASTILLO DE CONCRETO DE 15 X 15 CMS, DALA DE CERRAMIENTO DE 15 X 20 CM, LOSA DE CONCRETO EN ESTRUCTURA, APLANADO EN UROS, SALIDA ELÉCTRICA, SUMINISTRO DE SOQUET, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTACTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APAGADOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TABLERO DE EMPOTRAR QO-2 LÍNEA ECONÓMICA, VENTANA DE ALUMINIO, PUERTA TIPO MULTIPANEL

SITUACIÓN FÍSICA DEL LUGAR

El número de acciones (beneficiados) son ciento sesenta y cuatro, distribuidos en todo el municipio de Chalco, desarrollándose en diferentes condiciones físicas, desde zona en lomeríos hasta zonas planas, dependiendo la Zona de Atención Prioritaria (ZAP), donde se ubique el beneficiado.

I. Fuente de Financiamiento:

Las obras descritas se ejecutarán con recursos autorizados y provenientes **DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2017.** Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado.

El **anticipo** para el inicio de los trabajos será el correspondiente al 50 % (cincuenta por ciento) del monto total contratado el cual se desglosará de la siguiente manera:

Para la iniciación de los trabajos "la contratante" otorgará a "el contratista" un anticipo por el 20 % (veinte por ciento) del monto del contrato para el primer ejercicio, para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos que le hayan sido encomendados a "el contratista". Además del anticipo a que se refiere la fracción anterior, "la contratante" otorgará a "el contratista" un anticipo por el 30 % (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar.

La amortización del o los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y en caso de existir saldo alguno se liquidará en la estimación final de cada contrato.

Elaboración de propuestas:

El catálogo de conceptos se proporcionará en formato PDF o EXCEL, por lo que la propuesta deberá ser entregada de manera escrita y en digital en un dispositivo de almacenamiento (memoria USB). Para proceder a su calificación.

II. Requisitos para la adquisición de las Bases:

Presentar solicitud por escrito indicando el número de licitación a participar, anexando los documentos que se indican a continuación:

1.- Manifestar por escrito de no encontrarse impedido a participar de acuerdo al art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
2.- Personas Morales: Acta Constitutiva de la Sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o Comercio.
3.- Personas Físicas: Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y CURP.
4.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes
5.- Manifestara por escrito la experiencia, capacidad, Técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características complejidad y magnitud de los trabajos; y la forma, datos y documentos con los que los licitantes lo acreditan. Con fundamento en el artículo 34 fracc. XIII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
6.- Declaración anual 2016 y Estados Financieros avalados y firmados por contador público certificado ante la SHCP (anexando copia cedula profesional y copia del registro en término del código fiscal de la federación ante la SHCP) al 31 de diciembre de 2016, declaraciones parciales de enero a agosto de 2017 y Estados Financieros avalados y firmados por contador público certificado ante la SHCP (anexando copia cedula profesional y copia del registro en término del código fiscal de la federación ante la SHCP). Al 31 de agosto de 2017, que demuestren un Capital Contable mínimo de $3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.)
7. Garantías de seriedad de la proposición; Será mediante cheque cruzado o para depósito en cuenta, de institución de crédito autorizada para operar en el país, expedido a favor del "Municipio de Chalco", por la cantidad equivalente al 5 (cinco) % del monto total de la propuesta sin IVA, expedido por el licitante, en moneda nacional. Las garantías entregadas por los licitantes, serán devueltas 15 días hábiles después de la fecha del acto en que el convocante dé a conocer su resolución a la presentación del recibo de garantía que se entrega en el acto de apertura, excepto la del licitante ganador, la cual será devuelta en cuanto le sea aprobada y recibida la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente. La validez de la garantía deberá mantener su vigencia hasta la sustitución por la garantía de vicios ocultos.

III. Disponibilidad de las Bases:

Las Bases podrán ser adquiridas únicamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Chalco con un costo de recuperación de $6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en un horario de las 09:00 a las 11:00 Hrs. del 02 al 05 de octubre de 2017, previa orden de pago emitida por la Dirección de Obras Públicas, Ubicadas en Av. Vicente guerrero esq. San Juan, Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México.

Las Bases de licitación estarán a disposición de los interesados para su consulta previa adquisición (requisito indispensable), salvo para aquellos que se encuentren impedidos para participar conforme a las disposiciones por ley o no reúnan los requisitos mínimos necesarios previamente descritos. El pago por la inscripción y obtención de las bases no es reembolsable. Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

IV. Todos los eventos del procedimiento de licitación se llevarán a cabo en la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Av. Vicente guerrero esq. San Juan, Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México

Chalco, Estado de México a 02 de octubre de 2017.

Atentamente

Arq. José Luis García Hernández
Director de Obras Publicas
(Rúbrica).

764-B1.-2 octubre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

UNEVE

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Fe de erratas al "Reglamento para el Ingreso, Permanencia y reingreso de los Estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec" publicado en Gaceta del Gobierno, Tomo CCIV, Número 44, Sección Primera, de fecha 31 de agosto de 2017.

En la Página 18 del Reglamento dice:

Artículo 23.- Para tener derecho a la inscripción es indispensable cumplir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con lo establecido por el artículo 12 del presente Reglamento;
II… a X…

Debe decir:

Artículo 23.- Para tener derecho a la inscripción es indispensable cumplir lo siguientes requisitos:

I. Cumplir con lo establecido por el artículo 11 del presente Reglamento;
II… a X…

En la Página 18 del Reglamento dice:

Artículo 24.- Se entenderá que las personas interesadas… requisitos que marca el artículo 12 de este ordenamiento, …

Debe decir:

Artículo 24.- Se entenderá que las personas interesadas… requisitos que marca el artículo 11 de este ordenamiento, …

En la Página 18 del Reglamento dice:

Artículo 26.- La reinscripción…

Reinscripción regular:

I. …
II. …
III. …

Reinscripción irregular:

I. …
II. Que no cumpla con la seriación … establecido en el artículo 32 de este ordenamiento …
III. …
IV. …
V. …

Debe decir:

Artículo 26.- La reinscripción…

Reinscripción regular:
I. …
II. …
III. …

Reinscripción irregular:

I. …
II. Que no cumpla con la seriación… establecido en el artículo 31 de este ordenamiento…
III. …
IV. …
V. …

En la Página 18 del Reglamento dice:

Artículo 27.- Para regularizar su situación académica… Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del artículo 32 de este ordenamiento.

Debe decir:

Artículo 27.- Para regularizar su situación académica… Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del artículo 31 de este ordenamiento.

En la Página 19 del Reglamento dice:

Artículo 29.-…

Su reinscripción será basada en las… sujetándose a lo dispuesto por el artículo 29 de este ordenamiento.

Debe decir:

Artículo 29.-…

Su reinscripción será basada en las… sujetándose a lo dispuesto por el artículo 26 de este ordenamiento.

En la Página 19 del Reglamento dice:

Artículo 31.-…

La permanencia de los alumnos… lo señalado en el artículo 29, fracción I…

Debe decir:

Artículo 31.-…

La permanencia de los alumnos… lo señalado en el artículo 26, fracción I…

En la Página 19 del Reglamento dice:

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Baja temporal; a la interrupción de los estudios… establecido por el artículo 32 de este reglamento.
II. …
III. Baja indefinida; es la interrupción… límite de permanencia establecido por el artículo 32 de este Reglamento.

Debe decir:

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Baja temporal; a la interrupción de los estudios… establecido por el artículo 31 de este reglamento.
II. …
III. Baja indefinida; es la interrupción… límite de permanencia establecido por el artículo 31 de este Reglamento.

En la Página 20 del Reglamento dice:

Artículo 44.- Los alumnos que hubiesen sido expulsados… del artículo 52 y 59 de presente reglamento…

Debe decir:

Artículo 44.- Los alumnos que hubiesen sido expulsados… del artículo 50 de presente reglamento…

En la Página 21 del Reglamento dice:

Artículo 47.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

I…al XII…

XIII. Terminar sus estudios…establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

XIV… al XXI…

Debe decir:

Artículo 47.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

I…al XII…

XIII. Terminar sus estudios…establecidos en el artículo 31 del presente Reglamento.

XIV… al XXI…

En la Página 22 del Reglamento dice:

Artículo 48.- Son obligaciones del alumnado de la Universidad:

I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos ordenamientos que rijan la vida académica de la universidad, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicta la universidad, firmando para el efecto el “Declaración de conducta”, durante el proceso de inscripción, quedando archivada en el expediente del alumno para los efectos que determine la universidad, ante su incumplimiento;

I. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por la Universidad;

II. Previo al inicio del semestre cubrir las aportaciones por concepto del semestre a cursar, en su caso el número de créditos a recursar si es el caso, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que la misma establezca, dichas aportaciones las deberá llevar a cabo únicamente en las instituciones bancarias o comerciales que la universidad le indique;

III. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados; absteniendo de asistir en calidad de oyente;

IV. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la Universidad y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole, así como de actos de deshonestidad académica:

V. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;

VI. Asistir a la universidad conforme lo mandata el código de conducta.

VII. En el caso de las licenciaturas de Acupuntura, Gerontología y Quiropráctica usarán el uniforme clínico cuando se realicen prácticas en la comunidad, hospital o en la clínica integral universitaria.

VIII. El acceso y permanencia en la universidad y a los diferentes servicios, están condicionados al correcto y permanente uso del uniforme y portar en un lugar visible la credencial que lo acredita como alumno.

IX. Dado que la universidad está catalogada como libre de humo de tabaco, deberá abstenerse de fumar en el interior de la misma, sean espacios cerrados o no. Así mismo está prohibido usar otro tipo de productos tóxicos prohibidos por la Ley;

X. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XI. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, la Universidad procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;

XII. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, cualquier tipo de bienes y/o artículos de consumo general;

XIII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;

XIV. Informar a las autoridades de la Universidad sobre alumnos o alumnas que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la IX a la XI del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;

XV. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo o de otra índole, dentro de las instalaciones de la misma;

XVI. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones, estacionamientos, circuitos, áreas deportivas, jardines y demás espacios de la Universidad;

XVII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y portarla dentro del campus universitario, de forma que sea fácil su identificación por el personal de seguridad y cualquier otra autoridad universitaria;

XIX. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos; y

XX. En general, cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Debe decir:

Artículo 48.- Son obligaciones del alumnado de la Universidad:

I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos ordenamientos que rijan la vida académica de la universidad, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicta la universidad, firmando para el efecto la “Declaración de conducta”, durante el proceso de inscripción, quedando archivada en el expediente del alumno para los efectos que determine la universidad, ante su incumplimiento;

II. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por la Universidad;

III. Previo al inicio del semestre cubrir las aportaciones por concepto del semestre a cursar, en su caso el número de créditos a recursar si es el caso, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que la misma establezca, dichas aportaciones las deberá llevar a cabo únicamente en las instituciones bancarias o comerciales que la universidad le indique;

IV. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados; absteniendo de asistir en calidad de oyente;

V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la Universidad y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole, así como de actos de deshonestidad académica;

VI. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;

VII. Asistir a la universidad conforme lo mandata el Declaración de conducta.

VIII. En el caso de las licenciaturas de Acupuntura, Gerontología y Quiropráctica usarán el uniforme clínico cuando se realicen prácticas en la comunidad, hospital o en la clínica integral universitaria.

IX. El acceso y permanencia en la universidad y a los diferentes servicios, están condicionados al correcto y permanente uso del uniforme y portar en un lugar visible la credencial que lo acredita como alumno.

X. Dado que la universidad está catalogada como libre de humo de tabaco, deberá abstenerse de fumar en el interior de la misma, sean espacios cerrados o no. Así mismo está prohibido usar otro tipo de productos tóxicos prohibidos por la Ley;

XI. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XII. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, la Universidad procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;

XIII. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, cualquier tipo de bienes y/o artículos de consumo general;

XIV. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;

XV. Informar a las autoridades de la Universidad sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la IX a la XI del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;

XVI. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo o de otra índole, dentro de las instalaciones de la misma;

XVII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones, estacionamientos, circuitos, áreas deportivas, jardines y demás espacios de la Universidad;

XVIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y portarla dentro del campus universitario, de forma que sea fácil su identificación por el personal de seguridad y cualquier otra autoridad universitaria;

XIX. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos; y

XX. En general, cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

En la Página 23 del Reglamento dice:

Artículo 50.- Son causas de responsabilidad:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
II. Introducir, consumir o comerciar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;

III. Impedir el libre acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la Universidad o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;

IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover o permitir que terceros las lleven a cabo;

V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, llevar a cabo actos de discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, religión, creencia, raza, posición ideológica, discapacidad o ejercer actos de violencia física o moral, o de inequidad de género;

VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, internado, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;

VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;

VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos académicos y oficiales;

V. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en la Universidad; o ser responsable o co-responsable de plagio parcial o total, para efecto de presentación de tesis, tesinas, memorias, proyectos, etc.

VI. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad;

VII. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, mobiliario, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o de otros bienes que por cualquier título detente la Universidad;

VIII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad actos eróticos o pornográficos o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de eventos;

IX. Diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes, como la Clínica Integral Universitaria de la Universidad y fuera de los periodos establecidos para ello;

X. Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación universitaria;

XI. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la universidad, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.

XII. Realizar acciones indebidas que pueden ser catalogados como Deshonestidad Académica, de incitación social o a la comunidad universitaria; y

XIII. No cumplir con lo que dicta la Declaración de conducta.

Debe decir:

Artículo 50.- Son causas de responsabilidad:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;

II. Introducir, consumir o comerciar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;

III. Impedir el libre acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la Universidad o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;

IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover o permitir que terceros las lleven a cabo;

V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, llevar a cabo actos de discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, religión, creencia, raza, posición ideológica, discapacidad o ejercer actos de violencia física o moral, o de inequidad de género;

VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, internado, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;

VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;

VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos académicos y oficiales;

IX. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en la Universidad; o ser responsable o co-responsable de plagio parcial o total, para efecto de presentación de tesis, tesinas, memorias, proyectos, etc.

X. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad;

XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, mobiliario, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o de otros bienes que por cualquier título detente la Universidad;

XII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad actos eróticos o pornográficos o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de eventos;

XIII. Diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes, como la Clínica Integral Universitaria de la Universidad y fuera de los periodos establecidos para ello;

XIV. Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación universitaria;

XV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la universidad, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.

XVI. Realizar acciones indebidas que pueden ser catalogados como Deshonestidad Académica, de incitación social o a la comunidad universitaria; y

XVII. No cumplir con lo que dicta la Declaración de conducta.

En la Página 24 del Reglamento dice:

Artículo 54.- La sanción a que se refiere la fracción I del artículo 54… señaladas por el artículo 55, no sea grave.

Debe decir:

Artículo 54.- La sanción a que se refiere la fracción I del artículo 52… señaladas por el artículo 53, no sea grave.

En la Página 24 del Reglamento dice:

Artículo 55.- Además de la sanción… la fracción II del artículo 54…

Debe decir:

Artículo 55.- Además de la sanción… la fracción II del artículo 52…

En la Página 24 del Reglamento dice:

Artículo 56.- Por lo que se refiere a la sanción… la fracción III del artículo 54…

Debe decir:

Artículo 56.- Además de la sanción… la fracción III del artículo 52…

En la Página 24 del Reglamento dice:

Artículo 57.- Para el caso de lo previsto por la fracción IV del artículo 54… alguna de las faltas previstas por el artículo 52 del presente reglamento…

Debe decir:

Artículo 57.- Para el caso de lo previsto por la fracción IV del artículo 52…alguna de las faltas previstas por el artículo 50 del presente reglamento…

En la Página 24 del Reglamento dice:

Artículo 58.- El estudiante que considere… omisión o conducta prevista por el artículo 52… en términos de lo dispuesto por el artículo 54…

Debe decir:

Artículo 58.- El estudiante que considere… omisión o conducta prevista por el artículo 50… en términos de lo dispuesto por el artículo 52…

En la Página 24 del Reglamento dice:

Artículo 59.- El plazo improrrogable… establecido por el artículo 60 de este reglamento…

Debe decir:

Artículo 59.- El plazo improrrogable… establecido por el artículo 52 de este reglamento…

En la Página 25 del Reglamento dice:

Artículo 62.- Si al investigar las faltas cometidas…ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 54 de este ordenamiento.

Debe decir:

Artículo 62.- Si al investigar las faltas cometidas…ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 52 de este ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

4181.-2 octubre.